República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN Nro. 2025038100 del 22 de agosto de 2025

Por la cual se concede un NSA (Riesgo - Bajo)

NSA Notificación Sanitaria (Riesgo Bajo): diez años

El Director de Alimentos y Bebidas del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015 y la Resolución 719 de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 126 del Decreto-Ley 019 de 2012 dispone que los alimentos fabricados, envasados o importados para su comercialización en el país deberán contar con Notificación Sanitaria, Permiso Sanitario o Registro Sanitario, según el riesgo para la salud pública.

Que la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, establece los requisitos y condiciones bajo los cuales el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, como autoridad sanitaria nacional, deberá expedir los registros, permisos o notificaciones sanitarias.

Que la Resolución 3168 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social modificó el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013, y establece que "Los trámites para la expedición de NSA, PSA y RSA, sus renovaciones y las modificaciones relacionadas con cambios en el nombre o razón social, dirección, domicilio, cesiones, adiciones o exclusiones de titulares, fabricantes, envasadores e importadores, así como las relativas a las presentaciones comerciales y marcas de productos, se surtirán de manera automática y con revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso".

Que la Resolución 719 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, establece la clasificación de los alimentos para consumo humano según el riesgo para la salud pública, lo cual determina el tipo de autorización de comercialización que debe concederse.

ANTECEDENTES

Que a través de la plataforma InvimÁgil se generó la solicitud de autorización de comercialización del producto abajo referido, con ID No. **9900** de fecha 22/08/2025.

Que mediante InvimÁgil el interesado ha declarado que el producto objeto de autorización de comercialización cumple con todos los requisitos establecidos en la Resolución 2674 de 2013, la Resolución 719 de 2015 y las normas sanitarias vigentes aplicables. Así mismo, asegura que la información proporcionada a la autoridad sanitaria es auténtica, suficiente y veraz, que la comercialización del producto se realizará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpliendo estrictamente con las especificaciones de calidad e inocuidad definidas en la normatividad sanitaria vigente.

En consecuencia, el interesado asume la responsabilidad por cualquier inconsistencia entre la información proporcionada y la que resulte de las acciones de inspección, vigilancia y control realizadas por las autoridades sanitarias en el marco de sus competencias.

En mérito de lo expuesto, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder **Notificación Sanitaria NSA** por el término de diez (10) años al producto que se describe a continuación, de acuerdo con la información presentada a través del ID No. **9900**

Autorización No: NSA-0822-2025

Modalidad: Fabricar y vender

Producto: FRUTA DESHIDRATADA

Variedades: MEZCLA DE FRUTA DESHIDRATADA (MANGO Y NARANJA) NOMBRE DE FANTASIA (ROLL-UPS NARANGO), MEZCLA DE FRUTA DESHIDRATADA (MANGO Y MORA) NOMBRE DE FANTASIA (ROLL-UPS MORANGO), MEZCLA DE FRUTA DESHIDRATADA (MANGO Y MARACUYA) NOMBRE DE FANTASIA (ROLL-UPS MARANGO), MEZCLA DE FRUTA DESHIDRATADA (MANGO Y FRESA) NOMBRE DE FANTASIA (ROLL-UPS FRESANGO), MEZCLA DE FRUTA DESHIDRATADA (MANGO Y PIÑA) NOMBRE DE FANTASIA (ROLL-UPS PIÑANGO), FRUTA DESHIDRATADA (MANGO), FRUTA DESHIDRATADA (MANGO BICHE), MEZCLA DE FRUTA DESHIDRATADA (MANGO Y FRESA EN TROZOS) NOMBRE DE FANTASIA (ROLL-UPS MANGO CON TROZOS DE FRESA), FRUTA DESHIDRATADA (PIÑA), MEZCLA DE FRUTA DESHIDRATADA (MANGO Y UCHUVA) NOMBRE DE FANTASIA (UCHUVANGO), MEZCLA DE FRUTA DESHIDRATADA (MANGO, PIÑA, FRESA Y UCHUVA) NOMBRE DE FANTASIA (MIX DE FRUTAS DESHIDRATADAS), FRUTA DESHIDRATADA (COCO), MEZCLA DE FRUTA DESHIDRATADA (MANGO Y PIÑA) NOMBRE DE FANTASIA (MANPIÑA), FRUTA DESHIDRATADA PULVERIZADA (MANGO), FRUTA DESHIDRATADA PULVERIZADA (MANGO BICHE), FRUTA DESHIDRATADA (NARANJA), FRUTA DESHIDRATADA (LIMON)

Marca(s): NATUFRUM, GRANJA SAN NICOLAS, FRUMANGO, DRIED PIECES, TROPIMANG, FIT FOOD, MANGOSNACK, RMND, FRUITSNACK, AGROCITRICOS, MAKRO, MERCACENTRO, JUMBO, CARULLA, EXITO, D1, ARA, SURTIPLAZA, MERKAORGANICO, SUPERMERCADO POPULAR, COLSUBSIDIO, COMFENALCO, COMFATOLIMA, OLIMPICA, FITHUB, FRUANDES

Presentación(es) comercial(es): 1.00 - 50,000.00 Gramos

Titular(es): NATUFRUM SAS

Fabricante(s): NATUFRUM SAS (Fabricación propia) - Plantas: PLANTA DE PRODUCCION

ARTÍCULO SEGUNDO: El producto debe cumplir con los requisitos sanitarios que le sean aplicables en materia de rotulado de alimentos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5109 de 2005, Resolución 810 de 2021 y demás normativa aplicable, si es el caso.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización de comercialización otorgada en el presente acto administrativo quedará sujeta a revisión posterior por parte de la Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, de acuerdo con lo previsto en la Resolución Invima 2025029546 DE 18 DE JULIO DE 2025.

ARTÍCULO CUARTO: El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que haya lugar de conformidad con lo previsto por la Resolución 2674 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La vigencia de la presente autorización de comercialización se contará a partir de la firmeza del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se expide en Bogotá D.C. el 22 de agosto de 2025.



Firmado digitalmente por

www.invima.gov.co | @Invimacolombia Invima Colombia | Línea anticorrupción: 601 242 5040

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60 PBX: (601) 242 5000 - Bogotá

ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR

DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

22/08/2025 13:15:19

Signature Not Verified

Firmado digitalmente por ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
Fecha: 2025/08/22 18:15:21 UTC
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia